ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO ERICK SANTIAGO ROMERO BENITEZ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.
- 2. El 27 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinario del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/005/2014, por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 3. En sesión pública extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, a través del cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos

locales electorales, y notificado a este organismo electoral el 13 de octubre de 2015.

4. El 18 de noviembre de 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación y los Juicios para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-RAP-749/2015 y sus acumulados, promovido por el Partido del Trabajo y otros, en contra de los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados en sesión pública extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG865/2015; en la cual en su resolutivo segundo determina lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se confirma los lineamientos impugnados.

[...]

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Que el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada.

V. Que el artículo 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proponer al Pleno del Consejo Estatal el nombramiento del Secretario Ejecutivo al ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez, quien cuenta con la experiencia suficiente que le permitirá el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley.

VI. Que el artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta del Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

VII. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación y no ser ministro de culto religioso alguno.

VIII. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. En sesión pública extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, a través del cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, y notificado a este órgano comicial el 13 de octubre de 2015.

X. Que el ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como con los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, aprobados en el acuerdo INE/CG865/2015, por lo que toda vez que para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al acreditar ser ciudadano mexicano, nacido en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, contar con 39 años de edad, tener Cédula para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho, con número 5331255, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones el día 21 de noviembre del año 2007, con 39 años de residencia en el Estado y contar con credencial vigente para votar, con número de folio 0000085278655, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.

XI. Que una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y tener constancia fidedigna de todos y cada uno de ellos, así como los requisitos establecidos los lineamientos para la designación de los consejeros

electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, aprobados en el acuerdo INE/CG865/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ratifica al ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer parrafo, fracciones IV y V, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63 tercer párrafo, 71, 78, fracción IV, 79, fracción V, 97 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; acuerdo INE/CG865/2015, a través del cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica al ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, por mayoría de sus integrantes con voto en contra de la Consejera Electoral Claudia Esther Ortiz Guerrero siendo las veinte horas con quince minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN

TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

IMPEPAC/CEE/327/2015

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO ERICK SANTIAGO ROMERO BENITEZ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

8 de 10

IMPEPAC/CEE/327/2015

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. P. JOEL JUAREZ GUADARRAMA

PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC JOSE LUIS SALINAS DIAZ

PARTIDO REVOLÚCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC DAVID LEONARDO FLORES
MONTOYA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ

PARTIDO DEL TRABAJO

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO

MORENA

LIC KARLA GOMEZ FAJARDO
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

LIC. DAFNA RUTH PINEDA JIMENEZ

COALICION POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACION DE MORELOS